



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA CON PLACA No.506697."**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** con NIT No. **9016071651** representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO CEBALLOS ORREGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98669199**, radicó el día **30/AGO/2022**, propuesta de contrato de concesión minera, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como Minerales de Arenas de Rio y Gravas de Rio, ubicado en los municipios de CONCORDIA Y TITIRIBI, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **506697**.

Mediante Auto No. AUT-914-2760 del 21 de octubre de 2022, notificado, por estado No. **2421**, fijado el 25 de octubre de 2022, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **506697** y se le concedió el término de treinta (30) días y de igual forma se realizaron unos requerimientos económicos y para estos se le otorgo el término de un (1) mes, ambos contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo y de desistimiento, respectivamente.

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que la sociedad proponente allego respuesta en término el 25 de noviembre de 2022.

En consecuencia, con lo anterior, esta Delega procedió, para revisar la documentación allegada, con respecto a la información financiera se realizó la evaluación el día 6 de diciembre del 2022 y concluyo lo siguiente:

"Revisada la documentación contenida en la placa 506697 con radicado 57814-1, de fecha 25 de noviembre de 2022 y la cual fue presentada ante la autoridad minera el 1 de septiembre del 2022, se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

evidenció que mediante auto AUT-914-2760 del 21 de octubre de 2022, en los artículos 3°, 4° y 5° (Notificado por estado 2421 del 25 de octubre del 2022). Se le solicitó al proponente AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A.S. allegar los documentos faltantes requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Revisado el aplicativo de ANNA Minería, se observa que el proponente NO CUMPLE con la

documentación requerida para acreditar la capacidad económica, no se realiza evaluación de los indicadores financieros debido a lo siguiente: 1. El proponente allegó oficio el 25 de noviembre de 2022 (506697 OFICIO Solicitud prórroga para responder a requerimientos - copia.pdf), en donde solicita prórroga para allegar los documentos requeridos para soportar la capacidad económica requerida mediante AUT-194-2760 del 21 de octubre de 2022.”

La evaluación técnica se realizó el día 08 de diciembre de 2022, y concluyo lo siguiente: “Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presenta la siguiente conclusión: 1. Mediante AUTO-914-2760 del 21 de octubre de 2022, se requirió allegar permiso de viabilidad para desarrollar actividades mineras en la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL AUTOPISTA AL MAR 1 y en el evento de no allegar dicho permiso efectuar el recorte del área. Al realizar esta acción, el área quedará dividida en varios sectores, por lo que el proponente deberá eliminar las celdas de los sectores con los que no va a continuar el trámite, toda vez que la propuesta solo puede tener un polígono, teniendo en cuenta lo establecido en las resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, emitidas por la ANM. Dicho lo anterior, el proponente el 25/11/2022 adjuntó en la plataforma ANNA MINERIA solicitud de prórroga para responder los requerimientos. Por lo tanto, se pone en conocimiento del área jurídica para su competencia.”

Ahora bien, esta Delegada procederá en la parte resolutive a rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 506697, a razón del Artículo 273 de la Ley 685 de 2001, que indica lo siguiente:

“Objeciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.”

Por lo anterior los requerimientos técnicos que esta Delegada realiza a los proponentes, no serán prorrogables y se entenderán por no cumplidos, por tal razón procede el rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **506697**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 265 de la Ley 685 de 2001, preceptúa lo siguiente:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fómales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

“Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)”
(Subrayas fuera de texto original)

Que, a su vez, el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: *“También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”*

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías.

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.”

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

*“(…), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (…)**. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (…)*. (subrayado fuera de texto)

El incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala:

*“La propuesta será rechazada (…). La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, **si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento**. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente. (Subraya fuera de texto).*

El artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: *“(…) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.*

Mediante Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019 *“por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”*, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **506697**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. 506697, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente, a la sociedad **AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** con NIT No. **9016071651**, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO CEBALLOS ORREGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98669199**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a través del correo minas@antioquia.gov.co, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, o por la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 20/09/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)